



DIRECCION REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional



N.º 1204 -2024-GRSM-DIRESA/DG

Exp. 030-2024 723468

Moyobamba, 13 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N.º 030-2024916343 que contiene el Informe Legal N.º 247-2024-GRSM-DIRESA/OALS; relacionado al Expediente N.º 00600-2021-0-2201-JR-LA-01, sobre Acción Contenciosa Administrativa de la administrada MARIA ANGELICA TUFINIO LEON, y;

CONSIDERANDO:

En atención a la Notificación N.º 26379-2024-JR-LA recibida con fecha 05 de noviembre del 2024, mediante el cual el Juzgado de Trabajo-Sub Sede Moyobamba, remite la Resolución N.º 14 de fecha 18 de octubre del 2024, que establece: "(...) advirtiéndose que obra en autos la Casación N.º 1678- 2023 San Martín, resolvió declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante doña María Angélica Tufinio León, en consecuencia, CASARON la sentencia de vista de fecha 14 de julio de 2022, y actuando en sede de instancia, REVOCARON la sentencia apelada emitida en primera instancia de fecha 23 de marzo de 2022, que declaró INFUNDADA la demanda, y REFORMÁNDOLA la declararon FUNDADA, en consecuencia; CÚMPLASE LO EJECUTORIADO, en consecuencia; REQUIÉRASE a la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN cumpla dentro del plazo DIEZ DIAS HABLES con emitir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA en la que se disponga a favor de la parte demandante el pago, del reintegro de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184º de la Ley N.º 25303, en base al 30% de la remuneración total, durante el periodo que haya venido percibíendola, con la deducción de lo pagado en base a la remuneración total permanente,; bajo apercibimiento de MULTA progresiva y compulsiva en caso de incumplimiento y de observarse actuaciones dilatorias sobre lo dispuesto y de comunicarse su conducta al Ministerio Público en aplicación del segundo párrafo del artículo 168 del Código Penal (...)" Motivo por el cual se emite el presente informe, en observancia al mandato judicial.

Que, el inciso 2 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, dispone que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni inferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, modificar sentencias y retardar su ejecución.

Que, la Ley N.º 27680- Ley de Reforma Constitucional en el Capítulo XIV sobre descentralización, concordante con la Ley N.º 27867- Ley de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. El artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, ordena que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir su efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; el citado artículo dispone asimismo que, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, el numeral 45.1 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, preceptúa que: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial."

Que, el numeral 45.2 del artículo 45º del referido Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, establece que "El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior";

Que, mediante Ordenanza Regional N.º 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022 se derogó en parte la Ordenanza Regional N.º 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre de 2018, que aprobó la modificación del Reglamento de Organización y funciones -ROF- del Gobierno Regional de San Martín, por lo que en su Artículo 161, establece que "la Dirección Regional de Salud es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social responsable de promover la salud y prevenir los riesgos y dalias a la salud; regular y fiscalizar bienes y servicios de salud; organizar y promover la atención integral de servicios públicos y privados con calidad, considerando los determinantes de la salud, centrados en satisfacer las necesidades de salud de las personas, familias y las comunidades, priorizando a los más vulnerables y excluidos. La Dirección Regional se constituye en la autoridad sanitaria regional, responsable de formular, adecuar, implementar, evaluar y controlar las políticas del sector salud en el ámbito del Departamento de San Martín"; asimismo conforme lo establece el Manual de Operaciones de las OGESS, aprobado con Resolución Directoral Regional N.º 137-2018-GRSM/DIRES-SM/OPPS, de fecha 10 de mayo del 2018, en su Artículo 2, las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud-OGESS, administran los recursos, ejecutan el presupuesto y gestionan los sistemas administrativos correspondientes, para lo cada una de ellas asume la titularidad de una Unidad Ejecutora presupuestal. Asimismo, en su Art. 5 se identifican como Oficinas de Gestión de Servicios de Salud OGESS (...) a). Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo.

Que, en el presente, se advierte que la demandante MARIA ANGELICA TUFINIO LEON, solicita via judicial como pretensión principal: Se declare la nulidad de la Resolución Directoral N.º 01473-2021-DIRESA-OGESS-AM/D de fecha 05 de octubre del 2021, así como la

PAUL R. AMASIFUEN C.

Y. L. RODRIGUEZ S.

L. A. SILVA G.

S. E. HERRERA C.



DIRECCION REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional



N.º 1204 -2024-GRSM-DIRESA/DG

Exp. 030-2024 723468

Resolución Directoral Regional N°594-2021-DIRESA/DG de fecha 22 de noviembre del 2021, mediante las cuales se desestima su solicitud de pago de reintegro de la bonificación diferencial establecida por el artículo 184 de la Ley N° 25303. Y como pretensión accesorio: se ordene a las entidades emplazadas emitan nueva resolución disponiendo el recalcule del monto por concepto de bonificación diferencial en base al 30% de la remuneración total y el reintegro con los correspondientes intereses generados como consecuencia del reajuste, conforme a lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley N° 25303. En ese sentido interpuso Acción Contenciosa Administrativa, ante el Juzgado de Trabajo-Sub Sede Moyobamba, signada con el Expediente N° 00600-2021-0-2201-JR-LA-01, que obtuvo Sentencia contenida en la Resolución N°05 de fecha 22 de marzo del 2022. (Sentencia de Primera Instancia) que resolvió: a) DECLARANDO INFUNDADA LA DEMANDA presentada por MARIA ANGELICA TUFINIO LEON contra la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE SAN MARTIN y LA OFICINA DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD ALTO MAYO.

Que, mediante Resolución N°10 (Sentencia de Vista) de fecha 14 de julio del 2022, emitida por la Sala Civil Permanente de Moyobamba, recaída en el Expediente N° 00600-2021-0-2201-JR-LA-01; se resolvió: 2. CONFIRMAR la resolución número cinco3 de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, emitida por la señora juez del Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, en la cual se declaró INFUNDADA la demanda interpuesta por María Angélica Tufinio León contra la Dirección Regional de Salud de San Martín y la Oficina de Gestión de Servicios de Salud-Alto Mayo.



PAUL R. AMASIFUEN C.

Que, mediante Resolución N°13 (CASACION) de fecha 02 de octubre del 2024, emitida por la Sala Civil Sub Sede Moyobamba, recaída en el Expediente N° 00600-2021-0-2201-JR-LA-01; se resolvió: Con el escrito número 6218-2024, mediante el cual, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria – Corte Suprema de Justicia de la República, remite copia certificada de la resolución Suprema del 11 de julio del 2024, en la cual, resolvió declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante doña María Angélica Tufinio León, mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2022; en consecuencia, CASARON la sentencia de vista de fecha 14 de julio de 2022, y actuando en sede de instancia, REVOCARON la sentencia apelada emitida en primera instancia de fecha 23 de marzo de 2022, que declaró INFUNDADA la demanda, y REFORMÁNDOLA la declararon FUNDADA; en consecuencia, nulas la Resolución Directoral N° 1473-2021-DIRESAOGESS-AM/D y la Resolución Directoral Regional N° 594-2021-GRSMDIRESA/DG del 22 de noviembre de 2021 y, ORDENARON a la entidad demandada le otorgue a la demandante el reintegro de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N.º 25303, en base al 30% de la remuneración total, durante el periodo que haya venido percibiéndola, con la deducción de lo pagado en base a la remuneración total permanente, monto que se liquidará en ejecución de sentencia, más intereses legales; sin costas ni costos.



Y. L. RODRIGUEZ S.



L. A. SILVA G.

Que, a través de la Resolución N°14 (Requerimiento) de fecha 18 de octubre del 2024, el Juzgado de Trabajo Sub Sede Moyobamba, señala: "(...) advirtiéndose que obra en autos la Casación N°1678- 2023 San Martín, resolvió declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante doña María Angélica Tufinio León, en consecuencia, CASARON la sentencia de vista de fecha 14 de julio de 2022, y actuando en sede de instancia, REVOCARON la sentencia apelada emitida en primera instancia de fecha 23 de marzo de 2022, que declaró INFUNDADA la demanda, y REFORMÁNDOLA la declararon FUNDADA, en consecuencia; CÚMPLASE LO EJECUTORIADO, en consecuencia: REQUIÉRASE a la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN cumpla dentro del plazo DIEZ DIAS HÁBILES con emitir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA en la que se disponga a favor de la parte demandante el pago, del reintegro de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N.º 25303, en base al 30% de la remuneración total, durante el periodo que haya venido percibiéndola, con la deducción de lo pagado en base a la remuneración total permanente; bajo apercibimiento de MULTA progresiva y compulsiva en caso de incumplimiento y de observarse actuaciones dilatorias sobre lo dispuesto y de comunicarse su conducta al Ministerio Público en aplicación del segundo párrafo del artículo 168 del Código Penal (...)".



S. E. HERRERA C.

Respecto al cumplimiento del mandato judicial, es pertinente indicar que mediante Resolución Administrativa N° 149-2012-P-PJ expedida por la Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de abril del 2012, se reiteran los lineamientos para el procedimiento de ejecución de sentencias de condena de pago de sumas de dinero dictadas contra el Estado; establece entre otros, que el presupuesto de los pliegos sea programado formulado de acuerdo con la escala de prioridades que establezca la entidad titular para la atención de las obligaciones a su cargo, con estricto respeto del principio de legalidad, conforme a lo regulado por los artículos 7° y 16° de la Ley N° 28411, la misma que atribuye al titular del pliego la responsabilidad sobre su gestión presupuestaria. Asimismo, establece que cuando el financiamiento para el pago resulta insuficiente, o si durante la ejecución del gasto se presentan nuevas obligaciones (sentencias), las normas presupuestarias prevén mecanismos que permitan igualmente al titular del pliego volver a priorizar su presupuesto para atender el nuevo gasto, realizando las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático necesario y comunicando del hecho al órgano jurisdiccional correspondiente, en atención a lo regulado por el artículo 70° de la Ley N° 28411.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales", con el propósito de reducir costos del Estado, así como determinar las obligaciones de las entidades del Estado, en el ámbito de aplicación de la Ley, en su artículo 2° da la definición de los criterios de priorización de la Ley N° 30137, asimismo; de acuerdo a los criterios de priorización, deberán observarse el orden de prelación de pago estipuladas en el artículo 5° del reglamento de la Ley, En la única disposición complementarias transitoria, se estipula "se realiza progresivamente, considerando las condiciones preferentes para la atención del pago a los acreedores de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución. Este proceso concluye en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento. (...)".



DIRECCION REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional



N.º 1204 -2024-GRSM-DIRESA/DG

Exp. 030-2024 723468

En ese orden de ideas, en aplicación de las normas antes señaladas y en cumplimiento de la decisión judicial que en el presente caso se encuentra consentida y ejecutoriada, la entidad se encuentra obligada a acatar el referido mandato judicial, a fin de no contravenir las disposiciones que han adquirido la autoridad de cosa juzgada y no desconocer las mismas; en ese sentido resulta pertinente hacer efectivo lo ordenado por el juzgado.

Estando a lo expuesto en los numerales precedentes, se concluye que corresponde a esta sede administrativa emitir el acto administrativo de cumplimiento de sentencia de conformidad a lo dispuesto por el precitado órgano jurisdiccional y autorizar a la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo-Unidad Ejecutora 401- Moyobamba, a realizar las acciones administrativas, a fin de dar cumplimiento cabal a lo ordenado.

Estando con el visto bueno de la Unidad de Administración, Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto Sectorial, y Oficina de Asesoría Legal Sectorial de la Dirección Regional de Salud San Martín;

Por las razones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 201-2024-GRSM/GR de fecha 18 de julio del 2024, y Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, que aprueba la modificación parcial al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la **Resolución N° 14** de fecha 18 de octubre del 2024, emitida por el Juzgado de Trabajo-Sub Sede Moyobamba, recaída en el **Expediente N° 00600-2021-0-2201-JR-LA-01**; que resolvió: advirtiéndose que obra en autos la Casación N° 1678- 2023 San Martín, resolvió declarar **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la demandante doña María Angélica Tufinio León, en consecuencia, **CASARON** la sentencia de vista de fecha 14 de julio de 2022, y actuando en sede de instancia, **REVOCARON** la sentencia apelada emitida en primera instancia de fecha 23 de marzo de 2022, que declaró **INFUNDADA** la demanda, y **REFORMÁNDOLA** la declararon **FUNDADA**, en consecuencia; **CÚMPLASE LO EJECUTORIADO**, en consecuencia: **REQUIÉRASE** a la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN** cumpla dentro del plazo **DIEZ DIAS HABILES** con emitir **NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** en la que se disponga a favor de la parte demandante el pago, del reintegro de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184º de la Ley N.º 25303, en base al 30% de la remuneración total, durante el periodo que haya venido percibiéndola, con la deducción de lo pagado en base a la remuneración total permanente; bajo apercibimiento de **MULTA** progresiva y compulsiva en caso de incumplimiento y de observarse actuaciones dilatorias sobre lo dispuesto y de comunicarse su conducta al Ministerio Público en aplicación del segundo párrafo del artículo 168 del Código Penal (...). En los seguidos por María Angélica Tufinio León, (...).-----

Artículo 2º.- AUTORIZÉSE a la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo-Unidad Ejecutora 401- Moyobamba, a realizar las acciones administrativas, a fin de dar **CUMPLIMIENTO** al mandato judicial en coordinación con el área encargada, cumpla dentro del plazo **DIEZ DIAS HABILES** con emitir **NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** en la que se disponga a favor de la parte demandante el pago, del reintegro de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184º de la Ley N.º 25303, en base al 30% de la remuneración total, durante el periodo que haya venido percibiéndola, con la deducción de lo pagado en base a la remuneración total permanente. Bajo los parámetros contemplados en la **CASACION**, por haberse así **ORDENADO** judicialmente, en el **Expediente N° 00600-2021-0-2201-JR-LA-01**; debiendo informar al juzgado de origen las acciones tendientes a hacer efectivo lo ordenado; asimismo; deberá coordinar con las instancias correspondientes del Gobierno Regional de San Martín, en aplicación de lo normado por la Ley N° 30137- Ley que establece criterios de priorización para la atención de sentencias judiciales" y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.-

Artículo 3º.- Notificar al interesado e instancias correspondientes, para los fines pertinentes.-----

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN
DIRECCIÓN GENERAL

M. C. ALDO ENRIQUE PINCHI FLORES
DIRECTOR REGIONAL
C.M.P. N.º 73118